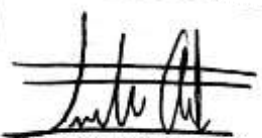


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que la demandada quedó notificada personalmente el 10 de julio de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANT20- M01 29 de junio de 2020) fue hasta 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 11 de agosto de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.


Estefanía Quintero Quintero

Practicante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA
Demandado	GERMAN ANDRES DUQUE GARAVITO
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00979
Decisión	No accede notificación por aviso -Ordena seguir adelante la ejecución

Estudiada la solicitud elevada por la parte actora de la parte demandante y de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso, no se accede a la notificación por aviso, pues la parte demandada ya se entiende notificado personalmente por auto del 12 de agosto de 2020.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$206.730.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA** y en contra de **GERMAN ANDRES DUQUE GARAVITO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$206.730.00**, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b767eaaf93acd14e5cc68b6c95453543c1d82e59b951aa88b3e2a3b4beb
8cfa5**

Documento generado en 24/08/2020 01:16:29 p.m.